



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 26 SEP. 2022

OFICIO N° 100 -2022- MINEM/DGAAH/DEAH

Señor

Juan del Carmen Gallarday Pretto

Representante Legal

PETROLEOS DEL PERU S.A. – PETROPERU

Av. Canaval y Moreyra N° 515

San Isidro. -

Asunto : Requerimiento de pago de derecho de trámite para la evaluación del ERSA contenido en el "*Plan dirigido a la Remediación - Estación Morona*", presentado por PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERU S.A.

Referencia : a) Escrito N° 3359281 (06.09.2022)
b) Oficio N° 668-2022-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 16.09.2022, sustentado en el Informe Inicial N° 510-2022-MINEM-DGAAH/DEAH.

Me dirijo a usted, con relación al documento b) de la referencia, mediante el cual la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **DGAAH**) admitió a trámite el "*Plan dirigido a la Remediación - Estación Morona*" (en adelante, **PdR**), presentado por PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. – PETROPERU S.A. (en adelante, **PETROPERU**). Cabe indicar que el referido instrumento de gestión ambiental se presentó en atención a lo señalado en la Resolución Directoral N° 010-2019-MINEM/DGAAH.

Al respecto, de la revisión del PdR, se ha verificado que el referido instrumento de gestión ambiental contiene la información correspondiente a la Evaluación de Riesgos a la Salud y el Ambiental (en adelante, **ERSA**) del sitio contaminado, la cual debe ser evaluada por el Ministerio de Salud a efectos que esta última emita su opinión técnica favorable, conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del Artículo 7° del Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM¹.

Es importante indicar que, de la revisión del Procedimiento N° 52 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2016-SA y sus modificatorias², se aprecia que, como parte del procedimiento administrativo para la

¹ **Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM que aprobó los criterios para la Gestión de Sitios Contaminados. "Artículo 7°. - Fase de caracterización**

(...)

7.2 Esta fase comprende las siguientes etapas:

(...)

La elaboración del referido estudio detallado es de carácter facultativo, salvo que la autoridad competente lo solicite, en virtud de la complejidad del caso, población potencialmente afectada y magnitud de la contaminación que se presente en el sitio. Para su aprobación se requiere la opinión técnica favorable del Ministerio de Salud."

² Cabe indicar que dicha información fue obtenida del siguiente enlace web:
<http://www.digesa.minsa.gob.pe/expedientes/detalles.aspx?id=52>



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

obtención de la opinión técnica favorable del ERSA, **se requiere que los administrados realicen el pago del derecho de trámite del referido procedimiento administrativo.**

En ese sentido, a efectos de que DIGESA inicie el procedimiento de evaluación del ERSA, se requiere que su representada se sirva remitir, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles³, el voucher original que acredite el pago del derecho de trámite, con la finalidad de poder remitir el PdR a la citada entidad.

Muy cordialmente,

Ing. Irma Blanco Aranda

Directora de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (t)

3

Texto Único Ordenado de la Ley N° 274444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-EM.

"Artículo 143.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

- 1. Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.*
- 2. Para actos de mero trámite y decidir peticiones de ese carácter: en tres días.*
- 3. Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros.*
- 4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados."*